



310.53
Exp No. 514 de octubre 17 de 2019
INFRACCIÓN

AUTO No. 1231

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

10 OCT 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante memorando de fecha 6 de agosto de 2019 la secretaría general de CARSUCRE solicito a la subdirección de Gestión Ambiental, determinar la situación actual de los pozos que abastecen de agua potable al Municipio de Santiago de Tolú y generar informe individual por cada pozo.

Que la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones de control y seguimiento, procedieron a realizar visita de seguimiento el día 2 de septiembre de 2019, para verificar la situación actual del pozo identificado en el SIGAS con los códigos No. 44-I-B-PP-75B, ubicados en el corregimiento de pita abajo, Municipio de Santiago de Tolú, en el cual se evidenciaron los siguientes incumplimientos que se constituyen en hechos objetos de investigación:

"(..)

- *El pozo se encuentra activo y operando al momento de la visita.*
- *Opera con un equipo de bombeo sumergible, el pozo se encuentra revestido con tubería de 8" en PVC, con tubería de succión y descarga de 3" en acero al carbón.*
- *Tiene instalada la tubería para la toma de niveles de 1" en PVC, esta se encuentra obstruida a una profundidad de 6.46 metros.*
- *No tiene instalado el medidor de caudal acumulativo.*
- *No tiene instalado el grifo para la toma de muestras.*
- *No cuenta con cerramiento perimetral.*
- *Abastece al corregimiento de Las Pitas.*
- *Esta visita no fue atendida por ningún miembro de la comunidad, ya que no se encontraban en otras labores.*
- *Opera 2 horas y media/día.*

..."

Que mediante Auto N° 0313 del 5 de marzo de 2020, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, identificado con NIT 892.200.839-7 y contra AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P, identificada con NIT 900.216.922-9, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose conforme a la ley.



310.53
Exp No. 514 de octubre 17 de 2019
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1231

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

10 OCT 2022

Que mediante Auto N° 0036 del 24 de enero de 2022, se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental para que rindieran informe técnico por infracción prevista.

Que la subdirección de gestión ambiental rindió concepto técnico N° 0106 del 21 de abril de 2022, en el que conceptúa lo siguiente:

"(...)"

2. HALLAZGOS, DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES:

Incumplimientos encontrados en los informes de visita del 02 de septiembre del 2019, obrante a folios 3 a 5, contenido en el expediente de infracción No. 514 del 17 de octubre del 2019, en el cual se describe que:

- Que el pozo se encuentra activo y operando al momento de la visita.
- Opera con un equipo de bombeo sumergible, el pozo se encuentra revestido con tubería de 8" en PVC, con tubería de succión y descarga de 3" en acero al carbón.
- Tiene instalada la tubería para toma de niveles de 1" en PVC, esta se encuentra obstruida a una profundidad de 6.46 metros.
- No tiene instalado el medidor de caudal acumulativo.
- No tiene instalado grifo para la toma de muestras.
- No cuenta con cerramiento perimetral.
- Abastece al corregimiento de Las Pitas.
- Esta visita no fue atendida por ningún miembro de la comunidad, ya que se encontraban en otras labores.
- Opera 2 horas y media/día.

3. PRESUNTAS NORMAS U OBLIGACIONES INCUMPLIDAS:

Norma (s) u Obligación (es) incumplidas	Justificación
Titulo 3, Capítulo 2, sección 9 del Decreto No. 1076 del 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible.	El municipio de Santiago de Tolú, identificado con Nit. 892200839-7, y/o la empresa AGUAS DEL MORROSQUILO S.A E.S.P, identificada con Nit. 900216922-9, está aprovechando el recurso hídrico de manera ilegal a través del pozo identificado con el código No. 44-I-B-PP-75B, ubicado en el corregimiento de Pita Abajo, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, por carecer de la autorización de Carsucre, violando lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 del 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente.



310.53
Exp No. 514 de octubre 17 de 2019
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1231

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

10 OCT 2022

4. VALORACIÓN DE LAS AFECTACIÓN AMBIENTAL:

CONSIDERACIONES EN LA DURACIÓN DEL HECHO ÍLICITO		OBSERVACIONES
Fecha Inicio Infracción:	6 de septiembre del 2019	Revisado el expediente, se encuentra que se realizaron visita de seguimiento el día 2 de septiembre del 2019, contenido en el expediente de infracción No. 514 del 17 de octubre del 2019, en los cuales se observó que el pozo identificado en el SIGAS con código No. 44-I-B-PP-75B se encontraba activo, aprovechando ilegalmente el recurso hídrico, sin contar con la concesión de aguas por parte de Carsucre.
Fecha Terminación Infracción:	La infracción continúa.	
Duración:	Hasta la fecha.	

Actividades u omisiones que generaron la afectación		Bienes de Protección
		B1: Aguas subterráneas
A1	Aprovechamiento ilegal del recurso hídrico	X
JUSTIFICACIÓN		
<p>La explotación del acuífero a través de los pozos ilegales, sin contar con la respectiva concesión de aguas, puede estar generando interferencias en los pozos vecinos y descensos en los niveles piezométricos del acuífero que ponen en riesgo la producción de otros pozos de la zona. CARSUCRE necesita tener un control y ejercer monitoreo constante de los distintos reservorios de agua con la finalidad de preservar y conservar el recurso hídrico, principalmente, para garantizar su existencia para las generaciones futuras. El aprovechamiento descontrolado y sin planificación del acuífero atenta contra la preservación del recurso y la posibilidad de detección del descenso de los niveles en el reservorio de agua.</p>		

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Carrera 25 25 – 101 Av. Ocalá, Teléfono : Conmutador 605-2762037

Línea Verde 605-2762039. Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No. 514 de octubre 17 de 2019
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1231

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

10 OCT 2022

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, **las Corporaciones Autónomas Regionales** y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, señala en su artículo 3º que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5º de la misma ley establece: "**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el cual establece dispone "**Formulación de cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para



310.53
Exp No. 514 de octubre 17 de 2019
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1231

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo." 10 OCT 2022

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: "**Descargos.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;



310.53
Exp No. 514 de octubre 17 de 2019
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1231

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.*

10 OCT 2022

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
- b) *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
- c) *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
- d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
- e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
- f) *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
- g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
- h) *Término por el cual se solicita la concesión;*
- i) *Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
- j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
- k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:



"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- a) *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;* 10 OCT 2022
b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;*
c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de
la posesión o tenencia.*

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación formulará pliego de cargos contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, identificado con NIT 892.200.839-7, representado legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces y contra la empresa AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P, identificada con NIT 900.216.922-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de julio 21 de 2019 y verificados los hechos contenido en el expediente No. 514 de octubre 17 de 2019, se consideran constitutivos de infracción a la normatividad ambiental, tal como se especificará en la parte dispositiva del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, identificado con NIT 892.200.839-7, representado legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces y contra la empresa AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P, identificada con NIT 900.216.922-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO ÚNICO: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, identificado con NIT 892.200.839-7, representado legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces y la empresa AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P, identificada con NIT 900.216.922-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presuntamente están aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo identificado con el código No. 44-I-B-PP-75B, ubicado en el corregimiento de pita abajo, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú - Sucre, sin el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la Autoridad Ambiental competente, violando los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, identificado con NIT 892.200.839-7, representado legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces y la empresa AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P, identificada con NIT 900.216.922-9, a través de su representante legal y/o quien



310.53

Exp No. 514 de octubre 17 de 2019
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1231

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

10 OCT 2022

haga sus veces, cuentan con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presenten sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien la solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, identificado con NIT 892.200.839-7, representado legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la Carrera 2 No. 15 – 43, del Municipio de Santiago de Tolú -Sucre y al correo electrónico juridica@santiagodetolu-sucre.gov.co, y la empresa AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P, identificada con NIT 900.216.922-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Carrera 3 No. 16 – 52, Municipio de Santiago de Tolú- Sucre, correo electrónico juridica@aguasdelmorrosquillo.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente Auto en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
 Director General
 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola Sáenz	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.